



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1881.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

Real orden de 26 de Setiembre de 1861.

GACETA DE MANILA.

BIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

REALES ORDENES.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 714.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros Sr. Ministro de Ultramar, con fecha 18 del actual, lo siguiente: «Excmo. Sr.—S. M. el Rey (D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: En uso de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, en nombre del Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Regente del Reino, Vengo en declarar lo siguiente:—Artículo único.—Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura. Dado en Palacio á 18 de Julio de 1889.—*Maria Cristina*.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.—De orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1889.—Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
 Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Publíquese.
 WEYLER.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 715.—Excmo. Sr. Ministro de Ultramar con fecha 26 del actual, lo siguiente: «Excmo. Sr.—El Embajador de Francia en esta capital en nota de 12 del corriente, me participa que el Gobierno ha nombrado á Mr. Mercinier, Cónsul del Consulado de Francia en Manila en reemplazo de Mr. Fradin y le ha encargado de la gestión de dicho Consulado durante la ausencia de Mr. Nodot, Cónsul propietario.—Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1889.—Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.
 Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Cúmplase y expedíase al efecto las órdenes oportunas.
 WEYLER.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS.

Circular núm. 132.

Como consecuencia de lo dispuesto por el superior decreto del Gobierno General en 16 de Agosto próximo pasado, aprobando provisionalmente el Reglamento para la imposición y administración del impuesto de «Capitación personal de chinos», ha quedado éste en vigor en

todas sus partes, desde el día 21 del propio mes, con excepción de la forma de recaudación.

En su virtud, y no debiendo por tanto sufrir el padrón actual de esa provincia, alteración alguna en cuanto á su importancia se refiere, hácese necesario proceder con la mayor actividad, á la recaudación de los débitos que aparezcan y cuyos débitos deben quedar ingresados en las Cajas del Tesoro dentro de lo que resta del año, ya que en rigor y en buen orden administrativo, la Capitación de chinos ha de cobrarse anticipadamente, según está dispuesto en varias disposiciones.

A este fin, y con el objeto de evitar rezagos, de los que sería V. responsable, con arreglo á las leyes que se mencionan en la circular número 121 de 11 de Setiembre de 1854, expedida por la Administración general de tributos, sino justificara V. haber hecho todo lo posible para impedir los débitos por el concepto de que se trata, determinará V. con perfecta exactitud, el que haya resultado en 31 de Agosto último, no solo por el presente año, sino también por los anteriores, procediendo, como ya le he encargado, á su recaudación.

Como V. comprenderá, este impuesto, por virtud del de cédulas creado por el Reglamento de 16 de Mayo, termina en absoluto en 31 de Diciembre próximo, y por tanto se impone el deber de hacer una liquidación tan precisa que no dé lugar bajo concepto alguno, á figurar en el Haber del Tesoro un derecho á sumas puramente nominadas.

Para ello encargo á V. muy mucho, que una vez obtenido el conocimiento de los verdaderos deudores, y extendidas las oportunas relaciones por pueblos, las pasará V. á los Tenientes del gremio y en su defecto á los Gobernadorcillos de naturales, á fin de que notifiquen á los chinos deudores el pago de sus débitos, y si estos no lo verificasen en el término de tercero día, los detendrán y remitirán custodiados á esa Administración para lo que proceda, debiendo hacer á V. presente que las cantidades que los chinos sirvientes ó dependientes adeuden, deberán ser exigidas á su amo, principal ó cabecilla, única forma de facilitar la recaudación.

En cuanto á los expedientes de insolvencia que instruya, llamo su atención sobre lo bien definidos que están los preceptos fundamentales en la legislación en la materia, y que por tanto no cabe esa declaración más que en los tres casos siguientes:

- 1.° Chinos que hubieren desaparecido clandestinamente y los que vivan ocultos sin poseer bienes á que trabar ejecución.
- 2.° Los que fallecieron adeudando sin haber tampoco dejado bienes, y
- 3.° Los que en iguales condiciones á estos últimos sufriesen prisión que les imposibilite tra-

bajar para sí, y los que se encontrasen en los Hospitales.

Estos y no otros han de ser los deudores que acusen los expedientes de partidas fallidas.

Respecto á los que resultaren fuera de estos casos, insolventes en 31 del mes de Diciembre, los pondrá á disposición de ese Gobierno para que el mismo los remita á esta Capital conforme á lo preceptuado en el Decreto de 1.° de Febrero de 1889; para que con arreglo al art. 9.° del Decreto del Gobierno General de 16 de Agosto último, sean reembarcados para su país por cuenta del gremio de su raza.

Escuso recomendar á V. este servicio que espero realice con el mayor éxito, pues además de lo beneficioso que sería para el Estado, la extinción de los débitos pendientes de cobro por ese concepto, regularizará la marcha de los trabajos de esa Administración de su cargo.

Del recibo de la presente circular y de su cumplimiento, se servirá V. darme oportuno aviso.

Dios guarde á V. muchos años Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Luis de la Puente.

Sr. Administrador ó Subdelegado de H. de

Parte militar

GOBIERNO MILITAR.

Debiendo dedicarse al ejercicio de fuego, fuerza del Regimiento de Infantería Magallanes núm. 3, en los días 14 y 15 del mes actual de 6 á 8 de sus mañanas, en la playa de Sta. Lucía, con dirección al mar y al punto más despejado entre Malate y Cavite, se hace saber al público para su debido conocimiento.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Servicio de la plaza para el día 14 de Setiembre de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnición.—Jefe de día, Sr. Comandante D. Bernardino Aguado.—Imaginaria, otro D. Carlos Carlés.—Hospital y provisiones, núm. 2, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Caballería.—Música en la Luneta, núm. 6.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier, Gobernador Militar.—El T. C. Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

D. Sebastian Fernandez Fontela y D. Leonardo Castaño Ortega, se servirán presentarse en el Negociado de personal de esta Intendencia general, para enterarles de un asunto que les interesa.
 Manila, 13 de Setiembre de 1889.—Guillen.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Secretaría.

El miércoles 18 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Tribunal de Sam-

paloc, adjudicándose al mejor postor, una pieza de madera, procedente de abandono.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

En el Tribunal del pueblo de Malibay, se encuentra depositado un caballo de pelo castaño con marcas, sin dueño conocido.

Lo que de órden del Sr. Gobernador Civil, se anuncia al público, para que las personas que se consideren con derecho al mismo, acudan á reclamarlo con los documentos de propiedad en la Secretaría de este Gobierno, dentro del término de diez días; en la inteligencia de que trascurrido este plazo sin reclamacion alguna, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Juan Ignacio de Morales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Faeldonia, proponente del servicio de arriendo de los fumaderos de anfon de la provincia de Calamianes, para que en el término de tres días, se presente en esta Administracion Central, á fin de enterarle de un asunto que le interesa.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—Luis Sagües. 3

INTERVENCION GENERAL DEL ESTADO DE FILIPINAS.

El día 23 del actual á las diez en punto de su mañana, se contratará en concierto público ante el Ilmo. Sr. Interventor general del Estado, en su despacho situado en el edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, con destino á los Gobiernos Político-Militares de las Islas de Mindanao, durante el ejercicio actual de 1889; cuyo contrato se sujetará al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y bajo el tipo de 13 pesos y 20 céntimos, en escala descendente.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—El Interventor general, José de Elorza.

Bases redactadas por la Intervencion general del Estado, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno General, para la adquisicion de 2.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, necesarios para el Gobierno P. M. de Mindanao durante el actual año de 1889.

1.ª La Hacienda contrata mediante concierto, la adquisicion de 1.000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras.

2.ª Dichos documentos se extenderán en papel 2.ª catalan, de las marcas más superiores que haya en plaza y en un todo ajustados al modelo respectivo.

3.ª El tipo para optar al indicado servicio será el de 13 pesos, 20 céntimos, en escala descendente.

4.ª Para garantir el mismo, el contratista ingresará en la Caja de Depósitos el 10 p/100 del tipo de la adjudicacion.

5.ª El concierto tendrá lugar en el despacho del Sr. Interventor, ante dicho Jefe, el día y hora que se designe.

6.ª Terminado el acto, el Sr. Interventor general adjudicará el servicio provisionalmente á la persona que haya presentado la proposicion más ventajosa para la Hacienda, hasta tanto que por la Intendencia general se apruebe definitivamente dicha adjudicacion.

7.ª Acto seguido se levantará acta del resultado del concierto, á continuacion del cual hará constar el contratista la obligacion de presentar en el plazo máximo de dos días, la carta de pago correspondiente al depósito que se menciona en la condicion 4.ª, procediéndose contra él si no lo verifica en la forma que determinan las leyes.

8.ª Presentada la carta de pago á que se refiere la condicion anterior, se formalizará el contrato en documento privado, siendo de cuenta del rematante los gastos de papel que se ocasionen.

9.ª A los diez días de adjudicado el servicio de que se trata, el contratista entregará en la Intervencion general, la totalidad de los ejemplares impresos conforme al modelo y calidad de papel señalados.

10.ª Tan luego haya efectuado dicha entrega en la forma expresada, se abonará por la Hacienda al contratista, el importe correspondiente.

11.ª En el caso de que el contratista no cumpla lo estipulado, se tendrá por rescindido el contrato, celebrándose nuevo concierto á su perjuicio, y si no se consiguiese entonces efectuar dicho contrato por falta de licitadores, se verificará el servicio por administracion, á cargo del mismo contratista, siendo éste responsable tambien de los perjuicios que pueda causar su retraso.

12. Las proposiciones se presentarán en papel del sello 10.º, con arreglo al Real decreto de 16 de Mayo del año último, en pliego cerrado, dirigido al Sr. Interventor general, segun el modelo á continuacion.

13. Segun se vayan recibiendo los pliegos por el Sr. Interventor general, se dará el número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado.

14. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

15. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Interventor general, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga más ventajosa.

En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las que resultasen empatadas, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Interventor general, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros, y la patente de capitacion, si pertenecen á la raza china.

17. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato, deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

Manila, 9 de Setiembre de 1889.—José de Elorza.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. ofrece tomar á su cargo el suministro de 1000 ejemplares impresos de pasaportes para embarcaciones moras, que necesita el Gobierno General, con destino á las Islas de Mindanao, en la cantidad de \$ (en letra) con entera sujecion á las bases estipuladas para el concierto de este servicio publicadas en la Gaceta de Manila del día

Fecha y firma. 2

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA

GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION Y TRABAJOS.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del actual á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los efectos del grupo 2.º del número 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones y anuncio de rectificacion insertos en la «Gaceta de Manila» números 187 y 201 de 10 y 24 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliego cerrado, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Setiembre de 1889.—Antonio Godinez.

Por disposicion del Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero, se anuncia al público que el 30 del actual, á las diez de su mañana, se sacará á pública licitacion por 2.ª vez, con motivo de haber resultado desierta la 1.ª, el suministro de los materiales de construcciones civiles, comprendidos en el grupo 4.º, lotes números 4, 5, 6 y 7, que durante 2 años puedan necesitarse en este Arsenal, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Manila» número 191 de 14 de Julio último, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos á las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, á cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente, acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposicion, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 6 de Setiembre de 1889.—Antonio Godinez.

EL COMISARIO DE GUERRA

INSPECTOR DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en mes de Julio último, y con sujecion á las disposiciones del Reglamento de contratacion de 1881, se convoca á una pública y libre licitacion con objeto de contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de madera y hierro, cuyo acto tendrá lugar en la Comisaria de Guerra, plaza, sita calle de Carballo número 2, el día 9 del próximo venidero á las 9 en punto de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones marcados en el presupuesto aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General, que se halla en archivo en la expresada Comisaria, todos los feriados de 8 á 12 de la mañana, y modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Manila, 6 de Setiembre de 1889.—Juan G.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de calle de mero enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites para contratar la recomposicion de varios efectos de utensilios de la Factoria de esta Comisaria, se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio á los precios límites señalados (ó con la rebaja de por ciento del total importe del mismo).

Y para que sea válida esta proposicion, acompaña documento original que acredita haber verificado el depósito que previene la condicion sexta del pliego.

Fecha y firma del proponente

Table with columns for PARVULOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes) and ADULTOS (Españoles, Indios, Mestizos Sangleyes), listing names and counts. Includes a 'TOTAL' column at the top right.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 13 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresion de razas y sexos. a saber

CEMENTERIOS

Table listing cemetery names: Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Loma (Chinos).

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo Silan de esta provincia, un caballo de pelo bayo con marcas cogido suelto sin dueño conocido en la jurisdiccion de dicho pueblo, se anuncia al público por medio de la «Gaceta oficial» á fin de que el que considere dueño de dicho animal se presente en el Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de su propiedad; dentro de 30 días contados desde esta fecha, apercibido que de no hacerlo quedará en comiso y se venderá en pública subasta.

Cavite, 9 de Setiembre de 1889.—El Coronel Gobernador interino, F. de Teran.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate el mejor postor, la contrata del servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 21 de Setiembre próximo veniente á las diez de su mañana.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Bernardino Arzano.

Pliego de condiciones para contratar en pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el trienio de 1890, 91 y 92, á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad.

2.º La duración de este servicio será de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892.

3.º El tipo para licitar será en progresión descendente el de la cantidad de pfs. 10'38 por cada litro de petróleo y de aceite de coco, al año.

4.º El Ayuntamiento si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles que se inutilizan en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano de mecha rebrada cuya luz sostendrá el Contratista como las actuales sin derecho á mayor retribución.

5.º A fin de cada mes se pagará al contratista duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación justificada visada por los Sres. Regidores Inspectores de los distritos de los faroles que hayan alumbrado en aquel mes, en la cual dichos Sres. manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento la modificación del actual sistema de alumbrado sustituyéndolo por otro de gas ó eléctrico ó si se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones, se reserva el derecho de rescindir el contrato, previo aviso al contratista con anticipación de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles de Intramuros de esta Ciudad en las plazas y puertas en donde existan faroles y se enciendan nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles que le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como de los que se coloquen por el Municipio para el alumbrado de petróleo, y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrato en el mismo estado útil que cuando recibió reponiendo los que se inutilicen con depósitos, tubos bombas ó candilejas pilaretas y arbotantes aunque procedan de casos fortuitos.

La entrega de los faroles se hará por medio de recibos con especificación de los depósitos, bombas ó reberveros etc. que haya, adiciendo los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. Este documento se harán tres ejemplares una

para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado será de la marca Silsbæ & P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no dé buena luz los faroles.

10. Las luces tendrán siempre la mayor fuerza cuidando se conserve la llama sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11. Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el municipio ó sean en un todo iguales á los que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

12. El contratista que es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, podrá tener los dependientes que necesite para efectuarlo y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Corregimiento se les expida las oportunas credenciales, pero entendiéndose que la corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arriendo por tales circunstancias será responsable el contratista.

13. Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por cada farol de uno á cinco pesos, cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14. Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Corregidor ó Regidores delegados de dicho Sr. se hallasen algunos faroles de reberveros y media mecha transformados sin autorización para ello, con candilejas ó los destinados al petróleo sin tuvos ó depósitos de los adoptados, queda obligado al contratista á reformarlos como debían estar á más de pagar la multa de diez pesos que hará efectiva en el correspondiente papel.

15. El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Corregidor y Regidor delegado del Distrito y aquel ó el principal de aquellos se presentará diariamente á dichos Sres. para participar cualesquiera novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16. Si se hallase por los Sres. Corregidor ó Regidor delegado, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado, se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de reponerla sea falta que fuese á las veinticuatro horas bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17. Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretas y arbotantes cada seis meses durante el tiempo de su contrata, procediendo antes á avisar á los Sres. Corregidor y Regidores quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de Contabilidad del Excmo. Ayuntamiento no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debía tener lugar esta operación.

18. Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reberveros.

19. El contratista queda obligado á tener siempre en depósito, el petróleo y demás útiles necesarios para atender al servicio del alumbrado, durante seis meses, participando el Ayuntamiento el lugar de este depósito para que pueda inspeccionarlo, una comisión del mismo.

20. El contratista suministrará el aceite de coco que se necesite para el alumbrado de las Casas Consistoriales comprendidas en el radio de esta contrata á razón de pfs. 10'38, tinaja de 16 gantas.

21. En el caso de aumentarse algunos faroles

de alumbrado público ó de suprimirse parte de los existentes se abonará ó rebajará al contratista al precio de contrata advirtiéndole, que el número de luces que existe en Intramuros de esta Ciudad, de Sta. Cruz ascienden en la actualidad á 461 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

22. El contratista de este servicio cuidará que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

23. Al contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

24. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella el documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 717'78 equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio en los tres años.

26. Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobre-escrito al interesado.

27. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujeto á las consecuencias del escrutinio.

28. A la hora precisa que señala el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

29. Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte de acto de la subasta, si no para ante el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil después de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

32. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriture el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

33. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. El contratista se afianzará satisfacción á del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.435'56 en que esta calculado el 10 p^o del total importe en los tres años, sin que pueda exijirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio, la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.435'56.

35. A los ocho días de notificado al contratista la aprobación de la fianza que proponga, deberá entregar la escritura de obligación otorgada, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

36. No tendrá efecto la subasta mientras no se

aprobada por la autoridad superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.

37. Se admitirá como fianza en metálico, bonos o billetes del Tesoro en depósito en la caja de dicho nombre a cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública.

38. Los gastos de la subasta el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta de rematante.

39. En el caso de que al terminar este contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el actual Contratista queda obligado a continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista ó tome otro acuerdo la Corporacion, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidad del Contratista.

40. Si apesar de las precedentes condiciones, faltase el Contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado y despues de haber sido multado cinco veces con arreglo a lo que estipula la condicion 14, se procederá a la rescision del contrato y a ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, llevandose a efecto el embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole tambien los daños y perjuicios a que por incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. vecino de N. . . . ofrece tomar a su cargo el servicio de alumbrado público de las calles, plazas y puertas de Intramuros de esta Ciudad, por el término de tres años, a contar desde 1.º de Enero de 1890 hasta fines de Diciembre de 1892, por la cantidad anual de . . . pesos por cada luz de petróleo y tambien . . . pesos al año por cada tinaja de aceite de coco, con sujecion al pliego de condiciones redactado para este servicio que se ha publicado en el número . . . de la «Gaceta oficial.»

Fecha y firma del proponente.

Manila, 23 de Agosto de 1889.—Es copia, Bernardino Marzano.

SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA DE MANILA.

Habiendo resultado desierta la primera subasta para la adquisicion de dos caballos para la fraccion montada de esta Seccion, se anuncia nuevo concierto público para el dia 18 del actual, bajo las condiciones que exige el reglamento para los caballos de la Seccion. (Seis años, seis cuartas y dos dedos y tipo máximo de cien pesos cada uno).

Manila, 10 de Setiembre de 1889.—El Coronel Teniente Coronel Jefe, Moros.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS.

El dia 8 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta del edificio propiedad del Estado que antiguamente ocupó la Administracion de Hacienda pública de dicha provincia, y un terreno colindante al mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 13.303 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm 143, de fecha 20 de Noviembre del año próximo pasado.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 31 de Agosto de 1889.—Abraham García García.

El dia 5 de Octubre próximo a las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío, denunciado por D. Felipe Cancian, enclavado en el sitio denominado Lanná, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 197 pesos, 80 céntimos, 68, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila, 28 de Agosto de 1889.—Abraham García y García.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de Isabela de Luzon, denunciado por D. Felipe Cancian.

1.º La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Lanná, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 59 hectáreas, y 43 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos denunciados por Bruno Buraga; al Este, tierras en cultivo de Salvador Aganay, Silverio Amistez, Benedicto Gumatay, Domingo Tamang y Vicente Manalu; al Sur, las de Domingo Guibo, Benedicto Laman, Estanislao Tamang, Apolinario Macalugot y Juirico Gumatay y al Oeste, los terrenos denunciados por José Malab.

2.º La enajenacion se llevará a cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 197 pesos, 80 céntimos y 68.

3.º La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.º Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto a continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.º Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de pfs. 9.º9 que importa el 5 por ciento del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá ésta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.º Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.º Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.º Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.º

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará a la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta a la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

13. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente a su favor.

14. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso a que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, denunciándose nueva subasta a su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

15. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes a que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los comarcaleros no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso igua a la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho a indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 4 de Julio de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N N. . . . vecino de . . . que habita . . . calle de . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.

Providencias judiciales

Don Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia del Juzgado de Quiapo.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los procesados chinos Jo-Jaosa, natural de Chincán, soltero, de 40 años de edad,

de oficio platero, residente en la calle Nueva, comuna de Binondo, con patente personal núm. 27.170; Osgual de Chuanchin soltero, de 64 años de edad, natural de Emuv, soltero, de 56 años de edad, y natural de Emuv, soltero, de 56 años de edad, y expresada calle Nueva y de oficio tambien platero, dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, ser ten en este Juzgado a contestar a los cargos que a los mismos resultan de la causa núm. 51.8 por robo de cerlo así les oír y administraré justicia y en caso de sustanciarse dicha causa en sus ausencias y rebeldias, los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Quiapo a 12 de Setiembre de 1889.—Antonio Pizarro Iñiguez.—Por mandado de su Sría., Don Mariano Izquierdo.

Don Mariano Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad del distrito de Tondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Faustino Cudia, soltero, de 25 años de edad, natural de Isabel, provincia de Bulacan y vecino del arrabal de Tondo, el apodo de Lino, sin instruccion, es de estatura regular, robusto, pelo, ojos y cejas negros, nariz chata, boca de boca redonda y color moreno, para que por el término de 9 dias, a contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado a fin de notificarse en provincia dictada en el número 2255 que se le sigue por imprudencia temeraria, biéndole que de no haber dentro de dicho plazo, se aclarará dicha causa en su ausencia y rebeldia, entendiendo las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo a 12 de Setiembre de 1889.—Mariano Izquierdo.—Por mandado de su Sría., Gonzalo

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Trito de Binondo, dictada en esta fecha, en el número 6698 que instruyo contra Antonia Bartolomé por hurto; se cita, llama y emplaza a los testigos Luisa Menta y el chino Que-Boco, la primera natural de 26 años de edad, natural de Calibo, Capiz, y nacida en el arrabal de Binondo, y el último natural de 26 años de edad, personero, natural de Leonora y vecino del arrabal de Binondo, para que en el término de 9 dias, a contar desde la publicacion del presente comparezcan en el Juzgado de primera instancia de Trito a fin de declarar en dicha causa, bajo operacion que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y oficio de mi cargo a 12 de Setiembre de 1889.—P. S., J. Perez de Lara.

Don Abdon V. Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia, en propiedad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon a los españoles que radicaron en Balayan de esta provincia, D. Pedro Baldivia y D. José Bermudes, para que por el término de 15 dias, se presenten en este Juzgado como ofendidos en causa núm. 11.139 que instruyo Nicasio Serio y otros por robo; apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Batangas a 9 de Setiembre de 1889.—Abdon V. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don José Luis Arboleya, Juez de primera instancia de la provincia, que de es ar en pleno ejercicio de sus funciones y oficio de mi cargo a 12 de Setiembre de 1889.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Tachon, indio, soltero, de 40 años de edad, natural de Tachon, hijo de Doñores, hijo de Eugenio y de Isabel, natural de Tachon, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Manila a responder los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 3448 que instruyo por hurto, pues si no lo hiciere se le oír en justicia y de lo contrario se entenderá en la causa en su ausencia y rebeldia y se entenderán las diligencias referentes al mismo con los Estrados del Juzgado de Tachon, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tayabas a 10 de Setiembre de 1889.—José Luis Arboleya.—Por mandado de su Sría., Anselmo Lachica.

Don Desiderio Monterio y Soriano, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leon Lopez, vecino del pueblo de San Juan de Guimba de esta provincia, para que por el término de 30 dias, contados desde la publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en el Juzgado ó en las cárceles públicas de la misma provincia a responder los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 1474 que por hurto se le sigue, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso de sustanciarse la causa en su ausencia y rebeldia, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro a 17 de Setiembre de 1889.—Desiderio Monterio.—Por mandado de su Sría.—Vicente Marquez, Secretario.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, fiscal de causas por delitos comunes, en la Comandancia de Marina.

Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los individuos Sisenando Pangalinan y Domingo Apolinario, para que por el término de 20 dias, se presenten en esta Dependencia a responder los cargos que contra ellos resultan de la causa núm. 1474 que por hurto se les sigue, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia y en caso de sustanciarse la causa en su ausencia y rebeldia, los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila, 1.º de Setiembre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, fiscal de causas por delitos comunes, en la Comandancia de Marina de Manila.

Ignorándose quienes sean los parientes más próximos occiso Inocencio de la Cruz, grumete que fue del vapor «Mulus», y debiendo hacerse la entrega de la cantidad de p^o que dejó a su fallecimiento, por este mi primer edicto, llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la entrega de esta cantidad, para que en el término de 30 dias, se me presenten para hacer entrega de la expresada cantidad.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.—Por mandado, José Reyes.

Don José María Verdejo y Salguero, Alférez de Infantería Marina, fiscal de causas por delitos comunes, en la Comandancia de Marina de esta Capital.

Ignorándose el paradero de Mateo Benedicto, mayor de edad, natural de la Cruz, grumete que fue del vapor «Gravina», y acusado de robo en la causa núm. 1544 que por tal delito se le sigue en esta Dependencia en uso de las facultades que me concede las Reales Ordenanzas por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo a los parientes más próximos del referido individuo, para que en el término de 20 dias, se presenten en esta dependencia a responder a los cargos que contra ellos resultan.

Manila, 12 de Setiembre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.—Por mandado, José Reyes.